



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 **2018 00536 00**
Demandante: JOSÉ MARÍA DURÁN GONZÁLEZ
Demandado: BLADIMIR MARTÍNEZ PARDO, PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO, NISI CONSTRUCCIONES SAS, INVERSIONES PORVENIR SAS y CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD.

AUTO

Revisado el trámite de notificación personal realizado por la apoderada del demandante a los demandados PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO, NISI CONSTRUCCIONES SAS, INVERSIONES PORVENIR SAS y CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD, a través de correo electrónico, observa el Despacho que, en el oficio de notificación confusamente se le informa a los demandados que la notificación se realiza conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber a la Profesional del Derecho que el trámite de notificación personal previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 son diferentes, pues conforme al citado artículo 291, lo que se envía a la parte demandada es una citación para que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y; de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el envío del mensaje de datos, en el evento de acreditarse la entrega, transcurridos dos (2) días hábiles se entenderá surtida la notificación personal.

Sin embargo, en el presente caso, examinados los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, constató el Despacho que, las demandadas **NISI CONSTRUCCIONES SAS, INVERSIONES PORVENIR SAS y CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD** no autorizan la notificación por correo electrónico, por lo que, el trámite de notificación personal debe llevarse a cabo en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agotar las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar; remitiendo la respectiva citación para diligencia de notificación personal a la dirección física de las referidas sociedades demandadas, **en el evento de ser devueltas**, enviar la citaciones de que tratan los citados artículos, a través de correo electrónico.

En las citaciones que se realicen a los demandados, conforme al artículo 291, deberá informar el correo electrónico del juzgado, precisando que, la notificación personal se realizará, a través del correo electrónico, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria¹ decretada por el Gobierno Nacional.

Ahora una vez, recibidas las citaciones para diligencia de notificación personal, sin que los demandados comparezcan al proceso a recibir notificación personal, se debe continuar con el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 29 del Código procesal del trabajo y de la Seguridad Social, esto es, remitiendo el correspondiente AVISO, informando al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis, suministrando siempre tanto la dirección física como electrónica del juzgado.

Respecto del demandado **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO** deberá llevarse a cabo, correctamente la **notificación personal** bien sea en los términos explicados en los párrafos precedentes o podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En el mensaje de datos, deberá informar a la parte ejecutada que, conforme a la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.”*

Así mismo, teniendo en cuenta que, el presente es un proceso ordinario laboral de única instancia, en el mensaje de datos, que hace las veces de oficio de notificación personal, adicionalmente, deberá **ADVERTIRLE** a la demandada que, el Despacho proferirá auto, por medio del cual, fijará fecha para llevar a cabo la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se llevara a cabo la contestación de la demanda, se intentara la conciliación o en su defecto se decidirán las excepciones previas, se hará el saneamiento, la fijación del litigio, el decreto y la práctica de los medios de prueba, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; diligencia a la cual podrá hacer comparecer a los testigos y traer los demás medios de prueba que pretenda hacer valer.

También deberá informar a la parte ejecutada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa,

¹ Resoluciones Nos. 385 del 12 de marzo de 2020, 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021 y 738 del 26 de mayo de 2021, por medio de las cuales, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha prorrogado hasta el 31 de agosto de 2021.

teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria² decretada por el Gobierno Nacional.

Finalmente, la parte demandante deberá allegar al juzgado las respectivas constancias de envío y entrega de la notificación realizada a la sociedad demandada, así como de haber adjuntado la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

Ahora, los certificados de devolución de las citaciones remitidas a los demandados NISI CONSTRUCCIONES SAS, y CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD, no se acompañan de la citación remitida.

Aunado a lo anterior, encuentra el Despacho que, la dirección actual de notificación judicial de la demandada **NISI CONSTRUCCIONES SAS** es Edificio Pasadena Oficina 501 del barrio Centro de Villavicencio Meta, mientras la citación fue enviada a una dirección diferente, igualmente la citación remitida por correo electrónico se realizó a una dirección errada, siendo correcta caosept11@yahoo.com.

En consecuencia, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que lleva a cabo correctamente, el trámite de notificación personal a las sociedades demandadas **NISI CONSTRUCCIONES SAS, INVERSIONES PORVENIR SAS y CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD**, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, inicialmente a través de la dirección física, en caso de ser devueltas, remitir las respectivas citaciones, a través de correo electrónico.

Frente al demandado **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO** en los anteriores términos o de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, teniendo en cuenta que, el demandado **BLADIMIR MARTÍNEZ PARDO** se encuentra representado por Curador Ad-Litem, dentro de las presentes diligencias, el cual fue debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, como consta a folio 66 del "01ExpedienteDigitalizado", la notificación del auto calendarado 7 de mayo de 2021, por medio del cual, se admitió la reforma de la demanda, se surtirá por estado, de conformidad con el artículo 28, inciso 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

² Resoluciones Nos. 385 del 12 de marzo de 2020, 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021, por medio de las cuales, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlpac01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f14c85b7218ec127b0305ab4c5c4e8024999a2a31d771c67da182e8d06671b2

Documento generado en 30/07/2021 05:00:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**